PROMUEVE ACCION DE AMPARO POR MORA

Sr. JUEZ FEDERAL:

DIAZ JUAN EMILIANO, DNI 42.241.813, TEL: 3442621318, domiciliado realmente en calle Pablo Lorentz 1637 de ciudad, correo electrónico emidiaz@gmail.com, TEL 3442621318, y constituyendo domicilio legal en calle 14 de Julio 437 de ciudad, juntamente con mi letrado patrocinante **Dr. SITTNER IVAN EMANUEL – CSJN T°140 – F°330**, quien constituye domicilio electrónico bajo CUIT: 20-32742103-5, a V.S, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que atento lo previsto en el art. 28 de la ley 19.549, vengo a interponer **ACCION DE AMPARO POR MORA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT),** con domicilio en Alberdi 827 de la ciudad de Concepción del Uruguay – Pcia. de Entre Ríos, solicitando se condene a la accionada a fin de que dentro del plazo que V.S. estime que corresponda, dicte el acto administrativo que por derecho corresponda -DISPOSICION FINAL por parte del TITULAR DEL SERVICIO DE HOMOLOGACION- en el marco de las actuaciones administrativas labradas a raíz de mi reclamo efectuado en fecha **12-01-2024**, cuyas constancias acompaño al presente.

II.- HECHOS:

Que, en fecha 06-12-2023, doy inicio ante la SRT, a través de mi abogado apoderado Dr. Iván Emanuel Sittner, un expediente de **"VALORACIÓN DE DAÑO" Expte. Nº 586164/23**, para que sea evaluado por "Comisión Médica" local, ubicada en Alberdi 827 de ésta ciudad respecto de una accidente de trabajo con primera manifestación invalidante en fecha 03-08-2023 y fecha de ALTA MEDICA en 24-10-2023 y que fuera aceptada por el PREVENCION ART S.A. Ahora bien, el inicio de las actuaciones ante la SRT en fecha 06-12-2023, fueron realizadas a través del aplicativo virtual E-Servicios SRT (sistema de ventanilla electrónica) que se gestiona a través de la plataforma virtual que depende del AFIP y se ingresa mediante Clave Fiscal Nivel 3, donde se carga toda la documental en poder de la trabajadora y luego de notificada a la ART se le intima a cargar la documentación obrante en su poder.- Todos esos pasos son casi automáticos y el sistema controla la veracidad de los datos aportados por ambas partes y así dar curso al trámite administrativo correspondiente.

Que la particularidad del presente tramite de VALORACION DEL DAÑO es que previamente en fecha 07-11-2023 se realizó entre este parte trabajador conjuntamente con mi letrado apoderado y la ART PREVENCION, la firma del ACUERDO por la incapacidad permanente

parcial sufrida del 2.70% por - Fractura de hueso del metatarso; lo que dio motivo al inicio del presente trámite ante la SRT.

Como puede corroborarse en FOLIO 3/4 se adjunta el ACUERDO mencionado entre las partes; y a FS.12/13/14 el FORMULARIO médico para valoración del DAÑO.

Que a FOLIO 27/28/29 se lleva a cabo la LIQUIDACION DE PRESTACIONES DINERARIAS por dicha incapacidad laborativa; la cual es realizada por la propia SRT como marca la legislación respectiva.

Que luego en fecha **07-12-2023** por parte de la Subgerencia Administrativa y Técnica se emite dictamen respectivo "Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución SRT N° 298/2017, la parte trabajadora ha ejercido la opción de competencia prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.348 en favor de la Comisión Médica Jurisdiccional interviniente. Que se encuentra cumplido el requisito de la asistencia letrada obligatoria conforme lo establecido mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.348 y el artículo 36 de la Resolución SRT N° 298/2017. Que las partes acompañan formulario de acuerdo debidamente suscripto en conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución SRT N° 298/17. Que se ha cumplido en verificar las preexistencias respecto de el/la trabajador/a damnificado/a. **Visto la documentación obrante en las presentes actuaciones, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 5°, 19, 20 y 36 de la Resolución SRT N° 298/17.** En función de lo expuesto, se procede a derivar las presentes actuaciones para su prosecución."; es decir se da viabilidad para la HOMOLOGACION respectiva.

Que siguiendo el procedimiento respectivo por RES. 298/2017, en fecha **26-12-2023** se lleva a cabo la **AUDIENCIA DE ACUERDO** por ante el SERVICIO DE HOMOLOGACION; como puede apreciarse a FOLIO 267/268 "Siendo las 12:00 horas, en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, al 26 de Diciembre del 2023, se encuentran presentes en esta audiencia celebrada por medios electrónicos, a través de la Plataforma Microsoft Teams, conforme lo dispuesto por las Resoluciones S.R.T. N° 40/20 y N° 67/20, quienes exhiben sus identificaciones ante mí, funcionario autorizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la DIAPA-2021-1-APN-GACM#SRT, por un lado, el Sr. DIAZ JUAN EMILIANO, argentino, nacido el día 15 de Enero del 2000, D.N.I. N° 42241813 (C.U.I.L. N° 20422418130), con domicilio en la calle B° OBREGON DTO 41, CONCEPCION DEL URUGUAY, número de teléfono: (03442)15621318, en su carácter de damnificado, con el patrocinio letrado del Dr. SITTNER IVAN EMANUEL, D.N.I. N° 32742103, (C.U.I.L. N° 20327421035), MATRICULA 8379, constituyendo domicilio legal en la calle 14 de julio 437, CONCEPCION DEL URUGUAY, y electrónico mediante EServicios S.R.T.

- Sistema de Ventanilla Electrónica conforme la Resolución S.R.T. N° 22/18 (correo electrónico sittnerivan@hotmail.com); y por el otro, PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., representada en este acto por su apoderado Dr. NEUMAN SANTIAGO ERNESTO; D.N.I. 28110424, (C.U.I.L. N° 20281104242), Matrícula: 6193 T-1 F-168, conforme el instrumento que se acompaña, con domicilio legal constituido en la calle Rivadavia N° 536, de la ciudad de Concordia y electrónico en santiagoneuman@yahoo.com mediante el sistema de Ventanilla Electrónica conforme la Resolución S.R.T. N° 635/08... Asimismo, corresponde destacar que la propuesta de acuerdo firmada por las partes el día 7 de Noviembre del 2023, en la cual se determinó 2.70% de incapacidad, resulta homologable en virtud de lo determinado por el profesional médico interviniente de esta Comisión Médica. En este acto se les informa el importe de la indemnización acordado en la propuesta de convenio celebrada oportunamente por las partes y el monto correspondiente al porcentaje de incapacidad determinado, según el cálculo efectuado por el área técnica de la SRT de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias. Sentado ello, las partes concurrentes prestan conformidad con lo actuado, y acuerdan: 1. El importe de la indemnización en concepto de I.L.P.P.D del trabajador damnificado en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 16/100 ($ 2.247.721,16)..."

Que tal ACUERDO es firmado por todas las partes electrónicamente mediante CLAVE FISCAL NIVEL 3, como puede apreciarse a FOLIOS 272/273/274/275.

Que como marca la RES. 298/17, en fecha **28-12-2023** se emite por parte del **DPTO. DE SERVICIO DE HOMOLOGACION - Gerencia de Administración de Comisiones Médicas - Diaz, Mariano Andrés que <u>se esta en condiciones de proceder al dictado final homologatorio</u>**: "Comisión Médica N° 342 - CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY Servicio de Homologación. 1. Antecedentes: Se inician las presentes actuaciones, con el objeto de homologar la propuesta de convenio celebrada en fecha 7 de Noviembre del 2023, respecto de la contingencia sufrida por el trabajador Sr. DIAZ JUAN EMILIANO (C.U.I.L. N° 20422418130), de fecha 3 de Agosto del 2023, siendo su empleador GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INDUSTRIAL , CUIT N° 30517307099, afiliado a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. al momento de la contingencia. En ocasión de dar inicio a las presentes actuaciones, se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 1 de la Resolución S.R.T. N° 20/21, y de acuerdo al artículo 5 de la precitada Resolución, el trabajador damnificado hizo uso de la opción de competencia prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.348... **3. Acto de**

Homologación. En virtud de las consideraciones expuestas, esta instancia entiende que el procedimiento fue llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente, por lo que corresponde elevar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica N° 342 - CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a fin de que dicte el acto de homologación... Emitida la opinión, elévense las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación, para la prosecución del trámite."

Que entonces el mencionado expediente es elevado al Titular del Servicio de Homologación de la SRT.

Que aquí es importante recordar que según el procedimiento aplicable RES. 298/2017 se establece en su apartado de PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO POR INCAPACIDADES DEFINITIVAS Y FALLECIMIENTO, establece: ***ARTÍCULO 19.*** *— Acuerdo por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva o fallecimiento... El acuerdo deberá versar sobre la incapacidad laboral derivada de la contingencia y el importe de las prestaciones dinerarias, debiendo estar suscripto por el trabajador o sus derechohabientes, su asesor letrado y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el empleador autoasegurado o el empleador no asegurado...";* ***ARTICULO 25****: La audiencia de acuerdo será presidida por un agente del Servicio de Homologación en la cual informará el cálculo de la prestación dineraria. Asimismo, el letrado explicará a las partes las implicancias del acuerdo...";* ***ARTICULO 26****: ARTÍCULO 26. — El agente del Servicio de Homologación de la Comisión Médica verificará que se encuentre cumplido el procedimiento, validará el acuerdo y constatará la libre emisión del consentimiento del trabajador o sus derechohabientes y su discernimiento sobre los alcances del acuerdo... En ningún caso se admitirá una propuesta de convenio que contenga un grado de incapacidad que no se corresponda con la consignada en el Informe de Valoración del Daño o un monto indemnizatorio menor al que resulte de la estricta aplicación de la normativa prevista en la LRT y sus modificatorias.* ***Finalmente, se remitirán las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles dicte el correspondiente acto administrativo de homologación con los alcances previstos en el artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), dejando expresa constancia del grado de incapacidad informado. A partir de la notificación del acto de homologación,*** *la* ***Aseguradora de Riesgos del Trabajo,*** *el empleador autoasegurado o el empleador no asegurado,* ***deberá poner a disposición el importe de la indemnización en la cuenta bancaria del trabajador*** *oportunamente declarada,* ***dentro del plazo de CINCO (5) días,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo... Los actos de homologación*

asumirán autoridad de cosa juzgada administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 ° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y las incapacidades allí consignadas deberán ser incorporadas a los registros de la S.R.T."

Que luego de ello, se toma vista del expediente en reiteradas ocasiones, dado que se ha VENCIDO el plazo de CINCO (5) DIAS para proceder a dictar el acto de DISPOSICION FINAL, SIN que esta hubiera sido dictada.

Que luego de ello, sin que hubiese movimiento alguno en fecha 12-01-2024 decido solicitar **PRONTO DESPACHO ADMINISTRATIVO** en el marco del mismo expediente, obrando el escrito respectivo en el folio Nº 283/284, lo cual se realiza en fecha **12-01-2024** y cuyo objeto menciona lo siguiente: *"Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y atento al estado de autos, habiéndose realizado por el DPTO. DE SERVICIOS DE HOMOLOGACION en fecha 28/12/2023 que "En virtud de las consideraciones expuestas, esta instancia entiende que el procedimiento fue llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente, por lo que corresponde elevar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica N° 342 - CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, a fin de que dicte el acto de homologación... Emitida la opinión, elévense las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación, para la prosecución del trámite"; que en base a ello* ***SOLICITAMOS PRONTO DESPACHO dictándose la correspondiente DISPOSICION FINAL"***

Que en fecha **24-01-2024** se toma vista del expediente, corroborándose que no ha se procedido a dictar el acto administrativo de DISPOSICION FINAL, y menos contestar el pronto despacho por su demora; encontrándose ampliamente vencidos los plazos de ley como se explicara ut supra.

Que, a pesar del tiempo transcurrido, desde los primeros reclamos efectuados por el suscripto, y durante el cual la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en poder de los mismos, y hasta la fecha de la presente acción, la accionada se encuentra en mora en el dictado del acto administrativo de DISPOSICION FINAL y además INCUMPLIENDO LOS PLAZOS de LEY, motivo por el cual acudo ante los estrados judiciales a fin que se dicte el acto administrativo de rigor, en merito a la afectación patrimonial que vengo padeciendo con motivo de la falta interés de la administración en el presente expediente, y que la demora injustificada y antijuridica me causa un gravamen económico y moral; ello dado que y es aquí donde radica la URGENCIA, **hasta que no se dicte el acto administrativo de DISPOSICION FINAL, la ART no me depositara la suma acordada por indemnización debido a mi incapacidad laborativa por el accidente de trabajo sufrido, depreciándose monetariamente**

la suma acordada dado el proceso hiperinflacionario que estamos viviendo, de publico conocimiento.

Ello conforme lo relata el mismo ART. 26 – RES. 298/17, *A partir de la notificación del acto de homologación, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el empleador autoasegurado o el empleador no asegurado, deberá poner a disposición el importe de la indemnización en la cuenta bancaria del trabajador oportunamente declarada, dentro del plazo de CINCO (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.*

III. ADMISIBILIDAD DEL AMPARO POR MORA:

Que, en el presente caso, acciono por mora de la administración, en virtud del silencio que incurre la SRT, habida cuenta que la misma no ha resuelto el presente tramite administrativo siendo que ya cuenta con todos los elementos necesarios, requiriendo concretamente, se dicte el acto de DISPOSICION FINAL así la ART procede al pago de la suma acordada, y por ello se dicte el pertinente acto administrativo en el marco de mi reclamo antes consignado.

Que como V.S. podrá comprobar, a través de la documentación que se adjunta, se acredita que existe silencio de la administración y mora injustificada, en razón que al momento de interposición de esta acción 24-08-2022 se encontraban todos los requisitos de admisibilidad formal completos, y luego desde el **28-12-2023** se emite por parte del DPTO. DE SERVICIO DE HOMOLOGACION - Gerencia de Administración de Comisiones Médicas - Diaz, Mariano Andrés que se está en condiciones de proceder al dictado final homologatorio. es que no existió Acto Administrativo hábil por parte de la demandada a efectos de que TERMINE y CIERRE según el procedimiento de ley.

Que en merito a ello, se encuentra acreditada la admisibilidad del amparo por mora, en virtud de la demora injustificada y arbitraria en que incurre la accionada, que ha dejado vencer los plazos legales sin expedirse (ostentando un plazo de CINCO DIAS HABILES), que lo antedicho se encuentra regulado por el art.28 de la ley 19.549.

Así las cosas, el instituto del amparo por mora, se endereza a evaluar si la conducta de la administración, cuyo norte debe ser la de dar adecuada respuesta a las peticiones de los administrados, ha sido morosa y, en caso afirmativo, se debe ordenar a la accionada a que dicte pronunciamiento definitivo que por derecho corresponda.

Que en el presente caso, y de acuerdo a la documental que se acompaña a la misma, surge de manera manifiesta que la demandada ha dejado vencer los plazos legales, y por tanto ha

incurrido en demora arbitraria e injustificada, conforme a los términos del citado texto legal, motivo por lo cual considero que corresponde se haga lugar al amparo por mora en la forma requerida, con imposición de costas, respecto de estas últimas debe tenerse presente que la promoción de la acción se debió a la demora de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, lo que implica que no sería razonable que debiera cargar con las costas del proceso.

EL SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante, la petición formulada y al hecho que la Ley 27348 - Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, que establece en su RES. 298/2017 - *PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVENIO POR INCAPACIDADES DEFINITIVAS Y FALLECIMIENTO - ARTÍCULO 25. — Audiencia de Acuerdo. La audiencia de acuerdo será presidida por un agente del Servicio de Homologación en la cual informará el cálculo de la prestación dineraria. Asimismo, el letrado explicará a las partes las implicancias del acuerdo.*

Todos los concurrentes a la audiencia deberán ser identificados mediante la presentación de los documentos correspondientes: a. El damnificado o los derechohabientes deberán presentar D.N.I. y la documentación que acredite su calidad de tal. b. Los asesores letrados deberán exhibir la matrícula correspondiente. c. Los representantes de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el empleador autoasegurado o el empleador no asegurado deberán acompañar el instrumento que acredite el carácter de representante o apoderado. d. En caso de presentarse, el empleador deberá acompañar la documentación que lo acredite como tal. El agente interviniente estará autorizado para solicitar a las partes interesadas todos aquellos documentos, instrumentos e información que consideren pertinentes, así como para realizar todas las diligencias que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

***ARTÍCULO 26. — El agente del Servicio de Homologación de la Comisión Médica** verificará que se encuentre cumplido el procedimiento, validará el acuerdo y constatará la libre emisión del consentimiento del trabajador o sus derechohabientes y su discernimiento sobre los alcances del acuerdo.*

En el mismo acto, se suscribirá un acta dejando expresa constancia de ello y del ejercicio de la opción prevista en el artículo 4° de la Ley N° 26.773.

Asimismo, el citado agente emitirá opinión acerca de la legalidad del procedimiento y la pertinencia del dictado del acto homologatorio del acuerdo.

En ningún caso se admitirá una propuesta de convenio que contenga un grado de incapacidad que no se corresponda con la consignada en el Informe de Valoración del Daño o un monto

indemnizatorio menor al que resulte de la estricta aplicación de la normativa prevista en la LRT y sus modificatorias.

Finalmente, se remitirán las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles dicte el correspondiente acto administrativo de homologación con los alcances previstos en el artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), dejando expresa constancia del grado de incapacidad informado.

A partir de la notificación del acto de homologación, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el empleador autoasegurado o el empleador no asegurado, deberá poner a disposición el importe de la indemnización en la cuenta bancaria del trabajador oportunamente declarada, dentro del plazo de CINCO (5) días, *de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.*

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la cuenta sueldo no estuviera disponible, la A.R.T. deberá poner a disposición del damnificado mediante la operación bancaria que se hubiere establecido en oportunidad de la audiencia de acuerdo.

El incumplimiento de tales obligaciones por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el empleador autoasegurado o el empleador no asegurado será ponderado de conformidad con las previsiones del régimen aprobado por la Resolución SRT N° 613/16.

Los actos de homologación asumirán autoridad de cosa juzgada administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 ° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y las incapacidades allí consignadas deberán ser incorporadas a los registros de la S.R.T.

ARTÍCULO 27. — Acuerdo no homologado. Si el acuerdo no fuese homologado, dentro de los CINCO (5) días se dará inicio al trámite de determinación de incapacidad, previsto en el Capítulo I y Punto I del presente Capítulo. En estos casos, el agente del Servicio de Homologación interviniente expedirá la respectiva constancia de conclusión del trámite sin acuerdo homologado.

<u>De una simple vista sin mayores esfuerzos, claramente la SRT no ha respetado ni el procedimiento, ni los plazos estipulados en la ley.</u>

El mero transcurso del plazo señalado por las normas legales y reglamentarias para la emisión del acto de que se trate habilita para acudir al juez solicitando el pronto despacho" (conf. CREO BAY, Horacio D. "El amparo por mora de la Administración Pública", Editorial Astrea, Buenos Aires, 1989, pág. 42; en el mismo sentido: BARRA, Rodolfo C.: "El amparo por mora

de la Administración", El Derecho 59:797). La jurisprudencia, en forma pacífica, ha compartido esta interpretación, y se ha pronunciado en forma favorable a ella en numerosas oportunidades (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, in re: "Latorre, Carlos O. c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ amparo por mora", 07.12.1989, Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Noviembre-Diciembre 1989, pág. 20; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, in re: "Bullrich S.A. de Inversiones c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", 30/12/85, El Derecho 119:652).

En el presente caso, resulta evidente que el plazo establecido en la RESOLUCION 298/17 – ART. 26 - se encuentra ampliamente excedido. Y aún para el improbable supuesto en que se pretendiera que dicho término no resulta aplicable al caso, también ha excedido la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO toda razonable pauta temporal para dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta -que debe ser solamente dictar un DISPOSICION FINAL- al pedido formulado por esta parte, habida cuenta que hace ya desde fecha 28-12-2023 que dicha presentación fue sometida a consideración por el TITULAR DEL SERVICIO DE HOMOLOGACION de la SRT sin que ello haya merecido contestación de parte de ese organismo estatal en los términos que se detallaron. Resta señalar que, por aplicación de lo dispuesto tanto en el art. 1º, inc. e), ap. 3º, de la Ley 19.549 como en el art. 3º de esa misma norma legal, los plazos son obligatorios no sólo para los administrados, sino también para la Administración, quien -como veremos seguidamente, no podría excusarse de emitir pronunciamiento expreso amparándose en la doctrina del "silencio denegatorio".

Por si ello fuera poco, y para el hipotético e improbable caso de que no se homologue, conforme ART. 27 – RES. 298/17: "ARTÍCULO 27. — *Acuerdo no homologado. Si el acuerdo no fuese homologado, dentro de los CINCO (5) días se dará inicio al trámite de determinación de incapacidad, previsto en el Capítulo I y Punto I del presente Capítulo. En estos casos, el agente del Servicio de Homologación interviniente expedirá la respectiva constancia de conclusión del trámite sin acuerdo homologado*", TAMPOCO se ha dado inicio a dicho expediente, y TAMPOCO se ha expedido la conclusión del tramite sin acuerdo homologado, aunque repito.

INOPONIBILIDAD DE LA DOCTRINA DEL "SILENCIO DENEGATORIO"

En efecto, no resultaría válido predicar que -al amparo del artículo 10 de la Ley 19.549- la Administración pueda excusarse de resolver acerca de la pretensión de un particular, aduciendo que su silencio debe interpretarse como denegatorio (conf. Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, in re: "Alpargatas S.A.I.C. c/ Estado nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos) s/ amparo por mora", 30.04.1992; íd., in re: "Pellisero, Norberto Alfredo c/ Universidad de Buenos Aires (Facultad de Filosofía y Letras) s/ amparo por mora", 17.03.1989, Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Febrero-Marzo 1989, pág. 20; Sala II, in re: "Goldberg, Marta B. c/ Universidad de Buenos Aires s/ amparo por mora", 05.04.1977, El Derecho 74: 222). Cabe destacar, al respecto, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha hecho eco del criterio aquí propuesto, por considerar que el hecho de imponer al particular la carga de soportar una denegatoria tácita "... no guarda coherencia con las reglas de procedimiento ante el silencio del órgano, premia la actitud negligente de la Administración, importa un trato desigual no razonable de los sujetos de la relación de derecho público y atenta contra la garantía de la defensa establecida en el art. 18 de la Constitución Nacional" (conf. CSJN: in re: "Galian, Edgar c/ Estado de la Provincia de Corrientes s/ prepara acción judicial hoy demanda contencioso administrativa", 26.12.1978, Fallos 300:1295) De allí que no resulte posible aceptar la interpretación en virtud de la cual se permite a la Administración Pública violar -al amparo de una ficción legal- una garantía constitucional como la de inviolabilidad de la defensa consagrada en el art. 18º de la Constitución Nacional. Menos aún, cuando existen normas expresas de la Ley 19.549 y del Decreto 229/2000 que garantizan al administrado su derecho a "obtener una decisión fundada", que se vería lesionado si -existiendo la posibilidad de compeler a la administración a que se pronuncie- se pretendiese imponer al particular la carga de reputar como decisión a un silencio que no expresa fundamentos.

Es por ello que la inacción aquí referida -directamente atribuible a la S.R.T.- aparece como arbitraria y violatoria de derechos constitucionalmente reconocidos, todo lo cual justifica plenamente la intervención judicial, a efectos de conminar a la autoridad administrativa a dar respuesta al pedido del dictado de la DISPOSICON FINAL de HOMOLOGACION, al único efecto de dar por concluido el presente tramite administrativo y proceder al cobro de mi indemnización por accidente de trabajo, el cual dia a dia que pasa se produce un perjuicio económico irreversible dado el proceso hiper inflacionario que nos encontramos viviendo.

IV.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso que V.S. no acceda a lo solicitado en autos, formulo expresa reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía que contempla el artículo 14 de la Ley 48, por cuanto un pronunciamiento contrario a las pretensiones de ésta parte importaría una violación a la garantía del debido proceso, al

derecho de ejercer libremente el comercio y del derecho de propiedad -estos últimos involucrados en la cuestión debatida en el reclamo impropio- (arts. 18, 14 y 17 de la Constitución Nacional), así como también por cuanto adolecería de arbitrariedad.

V.- DERECHO:

Que fundo el derecho que me asiste en los términos del art.28 de la citada ley de procedimientos administrativos, arts.68, 69 y ccdtes, del C.P.C.C., asimismo lo expresado en Ley 27348 y RES. 298/17, como así también en pacífica y reiterada jurisprudencia del fuero.

VI.- PRUEBA:

Se ofrece la siguiente prueba.

1.DOCUMENTAL:

A.- Expediente Nº 586164/23 en 135 fs.

B.- PRONTO DESPACHO interpuesto con constancia de presentación ante SRT.

2. INFORMATIVA: Solicito se libre oficio a fin de intimar a la SRT que remita copia fiel de las actuaciones administrativas EXPEDIENTE SRT N°: 586164/23, en la cuales constan todos los antecedentes invocados en esta presentación; informe además si dentro de las fechas 28-12-2023 y 24-01-2024 se ha dado inicio a expediente por DETERMINACION DE INCAPACIDAD que me corresponda.

VII.- PETITORIO:

Por lo expuesto, de V.S. solicito:

a. Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio procesal.

b. En los términos del art.28 de la LPA tenga por interpuesta la ACCIÓN DE AMPARO POR MORA.

c. Se corra el traslado de rigor a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

d. Oportunamente, se haga lugar a la presente, con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad, ***SERA JUSTICIA.***

.....

DIAZ JUAN

42241813

DR. SITTNER IVAN EMANUEL

C.S.J.N. T°140 F°330

Signature Not Verified
Digitally signed by IVAN EMANUEL SITTNER
Date: 2024.01.25 12:14:47 ART